

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADA PONENTE: KATIA ALEXANDRA DOMÍNGUEZ GARCÉS

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE:	76001-33-40-021-2016-00056-01
DEMANDANTE:	JEFFERSON DIAZ MORENO Y OTROS mymjuridicassas@hotmail.com
DEMANDADOS:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co EMCALI EICE ESP notificaciones@emcali.com.co
LLAMADO EN GARANTÍA:	COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A. notificacionesjudiciales@previsora.gov.co COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS S.A. harold.aristizabal@conava.net conava@conava.net ham.conava@gmail.com
ASUNTO	ADMITE RECURSO APELACIÓN – LEY 1437 DE 2011

Auto Interlocutorio No. 422

Revisado el presente expediente que correspondió por reparto el día 1 de noviembre de 2024, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, toda vez que: **i)** en contra de la sentencia del 6 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado 21 Administrativo Oral del Circuito de Cali¹, notificada vía correo electrónico el 23 de marzo de 2023²; la llamada en garantía La Previsora Compañía de Seguros S.A.; las demandadas distrito especial de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP, interpusieron recursos de apelación el 13 de abril de 2023³ y, la llamada en garantía compañía de seguros ALLIANZ SEGUROS S.A., el 17 de abril de 2023⁴. Los recursos se presentaron dentro de los 10 días siguientes a su notificación, término que vencía el 17 de abril de 2023; **ii)** los apoderados de las partes recurrentes cuentan con poderes vigentes⁵; **iii)** la sentencia accedió a las pretensiones de la demanda; y, **iv)** no obra solicitud de pruebas en segunda instancia, por lo cual es procedente su admisión.

El artículo 67⁶ de la Ley 2080 de 2021 modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, eliminó la audiencia de alegaciones y juzgamiento, además dispuso que se concedería

¹ https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013340021201600056017600123 – Expediente segunda instancia - índice 00003, archivo 2ED_03Expedientezip(.zip) NroActua 3, secuencia 016. Y aclarada con auto del 17 de abril de 2024, secuencia 0032.

² Expediente segunda instancia SAMAI – índice 00003, archivo 2ED_03Expedientezip(.zip) NroActua 3, secuencia 016. Tener en cuenta que, con auto del 10 de marzo de 2023 se dejó sin efectos la notificación de sentencia realizada el 6 de marzo de 2023, visible en la secuencia 014.

³ Expediente segunda instancia SAMAI – índice 00003, secuencias 0017, 0018 y 0019.

⁴ Expediente segunda instancia SAMAI – índice 00003, secuencia 0020.

⁵ Expediente segunda instancia SAMAI – índice 00003, ver secuencias archivo pdf 2016-00056-00 CUADERNO 1., folio 359. En archivo pdf 201600056-00 CUADERNO 2 LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, folio 85 y ss. Archivo pdf 2016-00056-00 CUADERNO 3 LLAMAMIENTO EN GARANTIA, folio 157 y ss. Y en secuencia 011.

⁶ Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
(...)

4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes.
(...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

el término para alegar de conclusión únicamente cuando en el trámite de segunda instancia se hubiere decretado pruebas.

En el presente caso no es necesario practicar pruebas, en consecuencia, no se concederá término para alegar de conclusión, pero se informará a las partes que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto. Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto, desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR los recursos de apelación interpuestos por el doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila – apoderado de la llamada en garantía La Previsora Compañía de Seguros S.A; la doctora Lina María Arias Moreno – apoderada de la parte demandada distrito especial de Santiago de Cali; el doctor Carlos Andrés Heredia Fernández – apoderado de la demandada EMCALI EICE ESP y el doctor Harold Aristizábal Marín – apoderado de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., contra la sentencia del 6 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado 21 Administrativo Oral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto.

Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

CUARTO: Todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso deberán ser allegados a través de la **ventanilla virtual** en la plataforma SAMAI (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

KATIA ALEXANDRA DOMÍNGUEZ GARCÉS
Magistrada

Este documento se firmó electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8088/>

AMD

6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.